

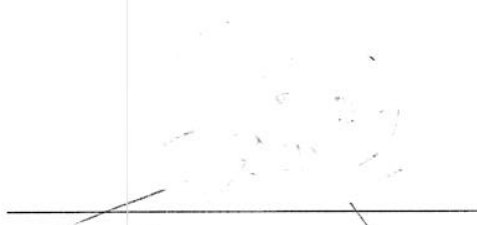
D. Luis Fernando García Andrés, en su calidad de Director de Planificación y Control de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES de la Nota de Valores redactada de conformidad con el Anexo-XIII del Reglamento (CE) N° 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004,

CERTIFICO

Que el contenido del CD-ROM que se junta a la presente certificación, rotulado “CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA - Nota de Valores de la Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria - 11 de abril de 2006”, se corresponde fielmente con el texto de la Nota de Valores registrada por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 11 de abril de 2006.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda la Nota de Valores incluida en el CD-ROM adjunto en su página Web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a 11 de abril de 2006.



D. Luis Fernando García Andrés

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

“SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA CANTABRIA”

Nota de Valores

Abril 2006

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 11 de abril de 2006, y se complementa con el Documento de Registro de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 23 de noviembre de 2005, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

0. FACTORES DE RIESGO	3
1. PERSONAS RESPONSABLES	4
2. FACTORES DE RIESGO	4
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	4
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.....	4
3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.....	4
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN ...	4
4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.	4
4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.....	4
4.3. Legislación de los valores	5
4.4 Representación de los valores	5
4.5 Divisa de la Emisión	5
4.6 Orden de prelación	5
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos....	6
4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	6
4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	9
4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	9
4.11. Representación de los tenedores de los valores.....	10
4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	15
4.13. Fecha de emisión.....	15
4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	15
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	15
5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.....	15
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	16
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	17
7.1. Personas y entidades asesoras en la Emisión	17
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	17
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	17
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.	17
7.5. Ratings	17

0. FACTORES DE RIESGO

Riesgos de mercado

Los valores de la presente emisión, una vez admitidos a negociación, podrían ser negociados con descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir, por debajo de valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Calidad crediticia de la emisión y del emisor

No se ha solicitado calificación crediticia (“*rating*”) para la presente emisión.

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, las calificaciones crediticias (“*ratings*”) que tiene asignadas el emisor son las que se detallan en el apartado 7.5. de la presente Nota de Valores. No obstante, no existen garantías de que las agencias de calificación crediticia vayan a mantener estas calificaciones durante toda la vida de la emisión.

Liquidez

Aunque se solicitará la cotización de esta emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los valores de esta emisión en dicho mercado.

No está previsto concertar ningún contrato de liquidez con ninguna entidad de contrapartida para esta emisión.

Subordinación

Esta emisión no tiene carácter subordinado, y se sitúa a efectos de prelación de créditos detrás de los acreedores privilegiados, al mismo nivel que los acreedores ordinarios y por delante de los acreedores subordinados.

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Luis Fernando García Andrés, Director de Planificación y Control, actuando en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante también “Caja Cantabria”, la “Caja” o la “Entidad”), con domicilio en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Luis Fernando García Andrés se encuentra facultado para el otorgamiento de la presente Nota de Valores de la “Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria” (la “Emisión”) por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 7 de marzo de 2006, tomado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Entidad de fecha 25 de junio de 2005.

D. Luis Fernando García Andrés, como responsable del contenido de la presente Nota de Valores, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declara que la información contenida en esta Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase el apartado 0 de la presente Nota de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión que sean importantes para ésta.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

La presente Emisión tiene por finalidad proporcionar financiación a Caja Cantabria para el desarrollo de su actividad crediticia.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.

El importe total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 200.000.000 de Euros representados por 4.000 valores de 50.000 Euros de nominal unitario cada uno de ellos.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a negociación en el MERCADO A.I.A.F.. DE RENTA DE FIJA de la Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria. En lo sucesivo se hará referencia a los valores integrantes de la Emisión como los “Bonos”.

Los bonos simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) de los Bonos es el ES0314975014.

4.3. Legislación de los valores

Los Bonos se han emitido de conformidad con la legislación española que resulta aplicable a la Caja o a los mismos. En particular, se han emitido de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

Los Bonos están sujetos, además, a lo establecido en la Ley 19/2003, de 4 de julio, de Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4 Representación de los valores

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta, gestionadas por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR), sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 1ª planta, 28020 Madrid.

4.5 Divisa de la Emisión

Los valores están denominados en Euros.

4.6 Orden de prelación

La presente Emisión realizada por Caja Cantabria no tiene garantías reales ni de terceros. El principal y los intereses de los valores están garantizados por el total del patrimonio de Caja Cantabria.

Los titulares de los Bonos se sitúan a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Caja Cantabria por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Caja Cantabria, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 julio, Concursal, y la normativa que la desarrolla.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

De conformidad con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Cantabria.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se han emitido y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El abono de cupones de intereses a los titulares de los Bonos se efectuará trimestralmente de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por IBERCLEAR.

Los titulares de los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Obligacionistas de la Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Los Bonos devengarán un tipo de interés nominal variable trimestralmente.

El interés se hará efectivo en los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año, hasta la total amortización de la Emisión, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el periodo de devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior, sin ajuste en estos casos en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto.

Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable a la Emisión, ésta se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“**Periodos de Devengo**”), el primero de los cuales se inició en la fecha de desembolso, esto es, el 30 de marzo de 2006 (la “**Fecha de Desembolso**”). Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso y la fecha de pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

En el supuesto de que la fecha de pago final de un Periodo de Devengo coincida con un día inhábil, tal y como se ha definido anteriormente, el Periodo de Devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el Periodo de Devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior.

El tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo se determinará mediante la suma de: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y (ii) un diferencial constante durante toda la vida de la Emisión que ha sido fijado en 0,17%.

Se entiende por Euribor (*Euro Interbank Offered Rate*) a tres meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la Convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPÉENNE (FBE) y la FINANCIAL MARKET ASSOCIATION (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Devengo para financiaciones con entrega de depósitos dos días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en euros por un plazo de tres meses. El tipo de interés nominal aplicable al primer Periodo de Devengo es el 2,942%.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, que declaren los siguientes bancos:

- DEUTSCHE BANK
- BANCO POPULAR
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA)
- CAJA MADRID

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior.

A título meramente indicativo, se indica a continuación la evolución del Euribor a tres meses desde el 15 de marzo de 2006.

Sesión	Euribor a 3 meses
15-MAR-06	2,703
16-MAR-06	2,704
17-MAR-06	2,705
20-MAR-06	2,723
21-MAR-06	2,728
22-MAR-06	2,737
23-MAR-06	2,739
24-MAR-06	2,741
27-MAR-06	2,745
28-MAR-06	2,772
29-MAR-06	2,797

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$IB = \frac{N \times i \times d}{100 \times \text{Base}}$$

Donde:

IB = importe bruto del cupón periódico.

N = nominal del valor.

i = tipo de interés nominal.

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del Periodo de Devengo y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base: Actual/360.

El importe de los intereses será comunicado por el Agente de Pagos (CECA), mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones del MERCADO A.I.A.F.. DE RENTA FIJA, a los titulares de los Bonos en el plazo de 1 día hábil a partir de la fecha de determinación del importe de los intereses.

El servicio financiero de pago de intereses y amortización de capital, en su caso, se efectuará a través del Agente de Pagos. El abono de intereses se efectuará a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a favor de los inversores que aparezcan como titulares de los Bonos en sus registros contables.

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

De acuerdo con el artículo 950 del Código de Comercio, el plazo de prescripción de la acción para exigir los intereses y el reembolso del principal será de tres años desde el correspondiente vencimiento.

4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo.

Véase el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores.

4.8.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.4. Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.5. Agente de Cálculo.

La entidad que actúa en calidad de Agente de Cálculo en la Emisión realizada al amparo de la presente Nota de Valores es la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA), sita en Madrid, C/ Alcalá, 27, 28014 Madrid.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos serán amortizados a la par y en su totalidad el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Desembolso, esto es, el 30 de marzo de 2011, sin perjuicio de las retenciones a cuenta que sean de aplicación.

La amortización se efectuará de forma automática al vencimiento de la Emisión, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR.

No existe la posibilidad de amortizar anticipadamente la Emisión a instancia de los titulares de los Bonos ni de Caja Cantabria.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El tipo de interés efectivo bruto previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, calculado sobre la base de la asunción señalada seguidamente y con arreglo a la fórmula que se indica a continuación, sería del 3,016%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor indicada se ha calculado sobre la base de la siguiente asunción y mediante la siguiente fórmula:

- que el Euribor a tres meses se mantenga constante durante toda la vida de la Emisión en un 2,772% (cifra que corresponde al Euribor a tres meses tomado el 28 de marzo de 2006);

La fórmula aplicada es la siguiente:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la Emisión.

$Base$ = Base para el cálculo de intereses (Actual/360).

4.11. Representación de los tenedores de los valores

Se ha constituido el Sindicato de Obligacionistas de la Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas.

Se ha nombrado Comisario de la presente Emisión a D. Luis Fernando García Andrés, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento que rige el Sindicato de Obligacionistas que se reproduce a continuación:

***“TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.*”**

Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la “Ley 211/1964”), quedará constituido, una vez inscrita en los registros contables de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR), un sindicato de

obligacionistas (el “**Sindicato de Obligacionistas**”) entre los tenedores de los bonos simples (los “**Bonos**”) que integran la emisión llevada a cabo por la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (la “**Entidad Emisora**”) denominada “Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria” (la “**Emisión**”).

El Sindicato de Obligacionistas se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (“**TRLSA**”).

Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de Obligacionistas se denominará “Sindicato de Obligacionistas de la Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria”.

Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de Bonos (los “**Obligacionistas**”) en relación con la Entidad Emisora.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Santander, Plaza de Velarde 3.

Artículo 5º.- Duración.

El Sindicato de Obligacionistas queda constituido desde la fecha de inscripción de la Emisión en los registros contables de IBERCLEAR y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total percepción por todos los Obligacionistas de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

Artículo 6º.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los Bonos.

Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

TÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de Obligacionistas (la “**Asamblea**”), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, vinculando sus acuerdos a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la Ley.

Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Obligacionistas que represente, al menos, la vigésima parte del

importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 10º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 11º.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de Obligacionistas.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Obligacionistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 12º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas, cualquiera que sea el número de Bonos que posean, siempre que los hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13º.- Derecho de representación.

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante sea Obligacionista.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

Artículo 14º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

Artículo 15º.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Bono conferirá derecho a un voto.

Artículo 16º.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de Obligacionistas.

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado en el acuerdo de emisión del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

Artículo 17º.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Bonos propios o ajenos con que concurran.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General de Obligacionistas.

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- a) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas respecto a la Entidad Emisora;*
- b) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión;*
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;*
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;*
- e) nombrar y destituir al Comisario;*
- f) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los Obligacionistas; y*
- g) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.*

Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V (artículos 115 a 122) del TRLSA y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 20º.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los Obligacionistas que representen el 1% de los Bonos emitidos y no amortizados y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 21º.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los Obligacionistas elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

Artículo 22°.- Ejercicio individual de acciones.

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato de Obligacionistas dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

**TÍTULO III
EL COMISARIO.**

Artículo 23°.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

Artículo 24°.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

Artículo 25°.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los Obligacionistas y tutelar sus intereses comunes;*
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;*
- c) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;*
- d) vigilar el pago de intereses y principal de los Bonos, en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;*
- e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;*
- f) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes;*
- g) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieren, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y*
- h) en general, las que le confiere la Ley, la Asamblea y el presente Reglamento.*

TÍTULO IV. JURISDICCIÓN.

Artículo 26º.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los Obligacionistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.”

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente Emisión de renta fija, cuya vigencia consta en sendas certificaciones remitidas a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de Caja Cantabria adoptado en sesión celebrada el día 25 de junio de 2005, mediante el cual concedió al Consejo de Administración la autorización para emitir bonos (entre otros valores) hasta el límite máximo permitido en cada momento por las disposiciones vigentes.
- Acuerdo del Consejo de Administración de Caja Cantabria de fecha 7 de marzo de 2006, en uso de la autorización conferida, mediante el cual acordó la realización de la Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria.

4.13. Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores ha tenido lugar el 30 de marzo de 2006.

El desembolso de los valores ha tenido lugar el 30 de marzo de 2006 al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores objeto de esta Nota de Valores.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

Caja Cantabria solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, para que cotiche en un plazo no superior a un mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, Caja Cantabria dará a conocer las causas del incumplimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Caja Cantabria ha registrado la presente Emisión en el registro contable gestionado por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Caja Cantabria hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

Además se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios una vez admitidos a cotización en el mercado secundario español, para lo cual Caja Cantabria se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

- Agente de pagos

El pago de cupones y de principal de la Emisión objeto de esta Nota de Valores será atendido por la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), sita en Madrid, C/ Alcalá, 27, 28014 Madrid, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

- Entidades depositarias

No aplicable.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Concepto	Importe
Registro del Folleto Informativo de admisión en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.	6.000 €
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.	6.000 €
Tarifa de admisión a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA	10.000 €
Inclusión de la Emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	500 €
Total	22.500 €

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la Emisión

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

No se ha solicitado calificación crediticia (“*rating*”) para la presente Emisión.

Por otro lado, se hace constar que la calificación individual otorgada a Caja Cantabria por MOODY’S INVESTORS SERVICE LIMITED (“**Moody’s**”) a la fecha de registro de la presente Nota de Valores es:

- Largo plazo: A3.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C.
- Perspectiva: estable.

Las calificaciones A3 y C fueron otorgadas por Moody’s a la Caja en abril de 2002 y la Prime-1 en abril de 2003, habiéndose realizado la última revisión el 28 de julio de 2005, y comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 2 de agosto de 2005.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a largo plazo		
		Significado
Grado inversor	Aaa	Calidad óptima
	Aa	Alta calidad
	A	Buena calidad
	Baa	Calidad satisfactoria
Grado especulativo	Ba	Moderada seguridad
	B	Seguridad reducida vulnerabilidad
	Caa	Vulnerabilidad identificada
	Ca	Retrasos en pagos
	C	Pocas posibilidades de pago

Moody's aplica una puntuación de (1) a (3) en las categorías Aa a B que indica la posición relativa dentro de la categoría, siendo (1) la mejor posición dentro de la categoría y (3) la más débil.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a corto plazo	
	Significado
Prime-1	Alto grado de solvencia
Prime-2	Fuerte capacidad de pago
Prime-3	Capacidad satisfactoria
Not prime	Capacidad de pago inferior a categorías anteriores

Las escalas de fortaleza financiera empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Fortaleza financiera
A
B
C
D
E

Moody's aplica en ocasiones un modificador "+" para ratings inferiores a la categoría "A" y un modificador "-" para ratings superiores a la categoría "E" para distinguir aquellos que están en una categoría intermedia.

La calificación "A3" para la deuda a largo plazo otorgada a Caja Cantabria indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una garantía financiera buena, con una consideración media-alta. La calificación "Prime-1" otorgada a Caja Cantabria para deuda a corto plazo, indica la fuerte capacidad para el reembolso puntual de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Por otra parte, la fortaleza financiera califica la seguridad intrínseca de la entidad y su solvencia. La calificación "C" otorgada a Caja Cantabria indica una fortaleza financiera adecuada.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación y es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales suscriptores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre el emisor o los valores a adquirir.

* * *

Esta Nota de valores está visada en todas sus páginas y firmada en Santander, a 11 de abril de 2006.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

Luis Fernando García Andrés